



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0596/2023/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Servicios de Salud
de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre diecinueve del año dos mil veintitrés. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0596/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** ***** ***** en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

2023: "AÑO DE
CULTURALIDAD"

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201193323000227** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito el listado de las bases otorgadas del 2012 al 2023, incluyendo el código otorgado, cargo, nombre del puesto, la remuneración mensual bruta, remuneración mensual neta, la fecha de ingreso de trabajador, horario, jornada, antigüedad del trabajador (años), número de acuerdo que otorgo dicha base, fecha de otorgamiento de la base.” (Sic)



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintidós de mayo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número 24C/1304/2023, suscrito por Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número 11C/11C.1/2023, signado por el L.C.P. Alejo Esaú Ramírez, Director de Administración, en los siguientes términos:

Oficio número 24C/1304/2023:

En atención a su solicitud con folio de la PNT folio 201193323000227. Por este medio se da respuesta a su petición en términos del oficio 11C/11C.1/2023, signado por el LCP. Alejo Esaú Ramírez, Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca; se adjunta copia y anexos. En términos del segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

...

La información se proporcionara en el estado en que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oficio número 11C/11C.1/2023:

“En cumplimiento a su solicitud de información mediante oficio 24C/0953/2023 de fecha 12 de abril del presente año, a través del cual requiere se dé respuesta a la petición marcada con el folio 00227.

Informo a Usted que de acuerdo a los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, envió relaciones anexas con los datos solicitados”.

Anexando listado de bases otorgadas en los años 2017 al 2023.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:



“La información se encuentra incompleta, solamente incluyeron información del 2017 al 2023, cuando se solicitó desde el 2012, es decir que faltan los años del 2012 al 2016, adicionalmente la información se encuentra discrecionalmente enviada, ya que por ejemplo los CCs ***** *****, ***** *****, ***** *****, entre algunos fueron beneficiados con plazas de base y no se encuentran en el listado.” (Sic)

Nombres, artículo
116 de la LGTAIP.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0596/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número 24C/1551/2023, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...El que suscribe Lic. Omar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente ante usted expongo lo siguiente:

Que este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), POR lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO.- *Es importante que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veinticinco de mayo del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000227, mediante el oficio número 24C/1304/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0)*



SEGUNDO.- La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/1304/2023 y su anexo, de fecha diecinueve del presente año, SUSCRITOPOR EL Lic. Omar Pablo Mendosa en su carácter de encargado de la unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

“La información se encuentra incompleta, solamente incluyeron información del 2017 al 2023, cuando se solicitó desde el 2012, es decir que faltan los años del 2012 al 2016, adicionalmente la información se encuentra discrecionalmente enviada, ya que por ejemplo los CCs ***** , ***** , ***** , entre algunos fueron beneficiados con plazas de base y no se encuentran en el listado.”

Nombres artículo
116 de la LGTAIP.

TERCERO.- Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la MATERIA; SIN EMBARGO Y NO OBSTANTE para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia realizó nuevamente el requerimiento al área correspondiente mediante oficio número 24C/1461/2023, de fecha seis de junio del año en curso, el cual se adjunta.

CUARTO.- Con fecha trece de junio del año actual, el LCP Alejo Esaú Ramírez, Director de Administración de los SSO, en atención a mi petición remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta mediante oficio y sus nexos disponibles en el siguiente vínculo electrónico: <http://bit.ly/3Jctjfn>

QUINTO.- En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con fecha 07 de junio del año en curso ésta Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de “envío de información” generado por el SICOM

SEXTO.- Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, CUARTO y QUINTO de los presentes alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexado las copias de los documentos como pruebas que justifican mi dicho.



TERCERO. *Al momento de acordar el presente informe, se tenga los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.” (Sic)*

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección



de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día ocho de mayo de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día treinta del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente,



pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

La litis consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado resulta incompleta como lo refiere la parte Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.



Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.



Así, en el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, listado de las bases otorgadas del 2012 al 2023, en el que se incluyera:

- el código otorgado,
- cargo,
- nombre del puesto,
- la remuneración mensual bruta,
- remuneración mensual neta,
- la fecha de ingreso de trabajador,
- horario,
- jornada,
- antigüedad del trabajador (años),
- número de acuerdo que otorgo dicha base,
- fecha de otorgamiento de la base.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del Director de Administración dio respuesta proporcionando un “listado de bases otorgadas” en los años 2017 al 2023, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que la información se encuentra incompleta y solamente se incluyó información del 2017 al 2023, faltando de los años 2012 al 2016, así como de ciertas personas referidas en su motivo de inconformidad.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado a través del encargado de la Unidad de Transparencia, manifestó haber otorgado información en tiempo y forma, sin embargo a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información y derivado del recurso de revisión, requirió al área correspondiente se manifestara al respecto, remitiendo dicha área respuesta y anexos, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico <http://bit.ly/3Jctjfn>, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Es así que, como se refirió en párrafos anteriores, el ahora Recurrente requirió un listado de las bases otorgadas del 2012 al 2023, solicitando se incluyera información respecto de diversos rubros.

Así, el sujeto obligado remitió listado de la información solicitada con los siguientes rubros “NO.”, “NOMBRE”, “CÓDIGO”, “DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO”, “FECHA DE INGRESO A LOS SSO”, “ANTIGÜEDAD” y “VIGENCIA MOVIMIENTO DE BASE”, de los años 2017 al 2023, como se muestra a continuación a manera de ejemplo:



SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE SERVICIOS AL PERSONAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO DE BASES OTORGADAS EN EL AÑO 2023

NO.	NOMBRE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	FECHA DE INGRESO A LOS SSO	ANTIGÜEDAD	VIGENCIA MOVIMIENTO DE BASE
1	MORENO MANUEL ELI BLADIMYR	M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	01/01/2023	4 MESES	01/01/2023
2	NAVARRO MATA ROSA MARIA	M03005	AFANADORA	16/01/2023	4 MESES	16/01/2023
3	SORIANO GARCIA LUCINA BENITA	M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA A	01/02/2023	3 MESES	01/02/2023
4	VERA VERA ANA LIDIA	M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA A	01/02/2023	3 MESES	01/02/2023
5	ESTRADA REYES JESUS EUGENIO	M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	01/02/2023	3 MESES	01/02/2023
6	MARTINEZ PEREZ TEODORA	M03022	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A4	01/02/2023	3 MESES	01/02/2023
7	ENRIQUEZ LOPEZ ARELY	M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	01/02/2023	3 MESES	16/02/2023
8	VASQUEZ FELIPE ADRIANA	M02036	AUXILIAR DE ENFERMERIA A	01/08/2004	19 AÑOS	16/02/2023
9	OROZCO SANTIAGO JESUS	M03005	AFANADOR	01/03/2023	2 MESES	01/03/2023
10	FERRER NORBERTO MARIA DE LA LUZ	M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	01/08/2004	19 AÑOS	01/03/2023

En este sentido, se observa que faltaron los datos solicitados respecto de:

- la remuneración mensual bruta,
- remuneración mensual neta,
- horario,
- jornada,
- número de acuerdo que otorgo dicha base,
- fecha de otorgamiento de la base.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica en que dice se encuentra la información faltante de conformidad con la inconformidad de la parte Recurrente, la cual contiene un listado de la información solicitada con los siguientes rubros "NO.", "NOMBRE", "CÓDIGO", "NOMBRE DEL PUESTO", "FECHA DE INGRESO A LOS SSO", "ANTIGÜEDAD", "FECHA OTORGAMIENTO DE BASE" y "CARGO", de los años 2012 al 2016, como se muestra a continuación a manera de ejemplo:



SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 UNIDAD DE SERVICIOS AL PERSONAL
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO DE BASES OTORGADAS EN EL AÑO 2012

NO.	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE DEL PUESTO	FECHA DE INGRESO A LOS SSO	ANTIGÜEDAD	FECHA OTORGAMIENTO DE BASE	CARGO
1	GARCIA ZETINA ALFREDO	M0002	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A1	11/05/2008	15 AÑOS	18/01/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A1
2	ROLAND NÚÑEZ GUADALUPE MARIBELY	M0004	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	21/05/2008	15 AÑOS	18/01/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2
3	VELLASCHECO MARTINEZ PATRICIA	M0008	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	21/05/2008	15 AÑOS	18/01/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"
4	PIRES ORDOZGO FELIPE	M0004	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	16/01/2012	11 AÑOS	18/01/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2
5	FERNANDEZ GARCIA EDGAR	M0004	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	21/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2
6	GÓMEZ RAMOS CARLOS MANUEL	M0004	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	21/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2
7	FINCHCO VERDEGAS YANET FELICITAS	M0003	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD
8	PEREZ LOPEZ CARLOS SALVADOR	M0003	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A1	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A1
9	HEREDIA AGUILAR LAURA	CP4014	JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL
10	OLAGUER FERNANDEZ JOSE LUIS	M0001	QUIMICO "A"	01/02/2008	15 AÑOS	01/02/2012	QUIMICO "A"
11	CABRERA CORDO VIVENE	M0008	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	01/02/2008	15 AÑOS	01/02/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"
12	DAZ RODRIGUEZ YESENIA	M0008	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	01/02/2008	15 AÑOS	01/02/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"
13	NOVEDAL JAVIER MARINO EDNE	M0008	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	01/02/2008	15 AÑOS	01/02/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"
14	MOCTE GARCIA ANTONIA DEL PILAR	M0004	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2
15	DAMIAN OLGA JOSE TOMAS	M0002	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A1	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A1
16	VILLASO ORDOZGO GRADIELA SOFIA	CP4014	JEFE DE ENFERMERIA "A"	01/02/2008	15 AÑOS	01/02/2012	JEFE DE ENFERMERIA "A"
17	REYES CASTILLO YASMINE	M0008	AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"
18	MONTERO TOLEDO IRIS DEL CORRAL	M0008	AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"
19	LOPEZ ROCHA DANIEL	M0008	TECNICO RADIOLOGO D EN RADIOLOGIA	01/02/2008	15 AÑOS	01/02/2012	TECNICO RADIOLOGO D EN RADIOLOGIA
20	DAZ REYES JULIO CESAR	M0004	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	01/02/2008	15 AÑOS	01/02/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2
21	ORTEG RAMIREZ EDGAR JONATHAN	M0002	OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	01/02/2008	15 AÑOS	01/02/2012	OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL
22	ALCANTARA AVENDAÑO MARCELA	M0001	LAVANDERA EN HOSPITAL	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	LAVANDERA EN HOSPITAL
23	DALVO FARVAN JOSE	M0002	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD
24	HOTMANDEZ SANTOS CHIE EMPERIE	M0002	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD
25	PEREZ OLIVERO ARIANA ALBAHENA	M0004	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2
26	CASTELLANOS ESPINOZA JUAN ROYBAL	M0004	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	01/02/2008	15 AÑOS	01/02/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2
27	HERNANDEZ GUILLEN RICARDO	M0004	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2
28	ARACOR LLANOS ALICIA	M0002	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD
29	GABRIEL GALINDO JUAN DAMIAN	M0002	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD
30	AGUIRO GONZALEZ ARACELI	M0008	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"
31	HERNANDEZ BRAVO CARLOS	M0005	AFANADORIA	01/02/2012	11 AÑOS	01/02/2012	AFANADORIA
32	AGUIRRE CHAZ LUIS JAVIER	M0005	AUXILIAR DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO	01/02/2008	15 AÑOS	01/02/2012	AUXILIAR DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO

Sin embargo, se observa que faltaron los datos solicitados respecto de:

- la remuneración mensual bruta,
- remuneración mensual neta,
- horario,
- jornada,
- número de acuerdo que otorgo dicha base,

En este sentido, si bien el sujeto obligado proporcionó información respecto de los años 2012 al 2016, mismos que se omitieron en la respuesta inicial, también lo es que no se proporcionó la información de manera plena con los datos requeridos.

Al respecto, si bien el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y que la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, ello no significa que los sujetos obligados deban omitir manifestarse de manera exhaustiva sobre las peticiones realizadas por los particulares.

En relación a lo anterior, el criterio de interpretación para sujetos obligados número SO/002/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), establece



que los sujetos obligados deben de observar los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, que las respuestas se refieran a cada uno de los puntos solicitados:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

Pues además no pasa desapercibido que dentro de la información que se omite se encuentra la correspondiente a obligación de transparencia, prevista por el artículo 70 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo es la remuneración del servidor público.

Por otra lado, la parte Recurrente en su motivo de inconformidad refiere que no se encuentran los nombres de algunos servidores públicos, sin embargo, debe decirse que si bien solicitó un “listado de bases otorgadas”, también lo es que no refirió en su solicitud de información que el sujeto obligado le informara de manera particular sobre las personas referidas en su motivo de inconformidad, aunado además que este Órgano Garante no cuenta con elementos para establecer si efectivamente a los trabajadores señalados se les otorgó o no alguna base, por lo que si el Recurrente considera que al no encontrarse los servidores que refiere le causa afectación en materia laboral, quedan a salvo sus derechos para ejercerlos ante la autoridad de la materia correspondiente o en su caso realizar una nueva solicitud de información respecto de los servidores públicos referidos en su inconformidad.

De esta manera, se tiene que los motivos de inconformidad planteados de la parte Recurrente resultan parcialmente fundados, pues la información otorgada resulta

incompleta en relación a los rubros requeridos, por lo que es procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione información respecto de la remuneración mensual bruta, remuneración mensual neta, horario, jornada y número de acuerdo que otorgo dicha base, referente a las bases otorgadas de los años 2012 al 2023.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione información respecto de la remuneración mensual bruta, remuneración mensual neta, horario, jornada y número de acuerdo que otorgo dicha base, referente a las bases otorgadas de los años 2012 al 2023.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que

agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca, se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y que proporcione la información solicitada en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

Tercero. Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado





Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0596/2023/SICOM.

